



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1337/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Rodríguez Casatejada y Jesús Moreno Medrano, frente a Comsa Emte, S.L., Conducán Fabricación de Conductos y Montajes, S.L., Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a 12 de julio de 2019.

Antecedentes de hechos

Primero.–En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 09/07/2019 Sentencia que ha sido notificada/o a la parte solicitante de la aclaración el día 10/07/2019, y en la cual figura el siguiente contenido:

En el penúltimo párrafo del último Fundamento de Derecho y en el propio fallo de la Sentencia figura como nombre de uno de los trabajadores Jesús Rodríguez Casatejada, siendo el nombre correcto José Rodríguez Casatejada.

Por otra parte, en la sentencia consta la misma antigüedad para ambos trabajadores demandantes, siendo la antigüedad correcta de Jesús Moreno Medrano de 20/04/2017.

Segundo.–Dentro de los dos días siguientes a su notificación, se ha presentado por José Rodríguez Casatejada y Jesús Moreno Medrano escrito indicando que la resolución había incurrido en el defecto consistente en la incorrecta denominación de uno de los demandantes, y la incorrecta determinación de la antigüedad de Jesús Moreno Medrano, con el consiguiente defecto en la determinación de la indemnización, solicitando su subsanación.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Segundo.–En el presente caso, se constata la existencia de los defectos indicados por el solicitante de la aclaración.

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de fecha 09/07/2019, consistente en la incorrecta denominación de uno de los demandantes, y la incorrecta determinación de la antigüedad de Jesús Moreno Medrano, con el consiguiente defecto en la determinación de la indemnización, en los siguientes términos:

Donde figura Jesús Rodríguez Casatejada, debe figurar José Rodríguez Casatejada.

Donde figura que la antigüedad de Jesús Moreno Medrano es de fecha 03/07/2017, debe figurar fecha siguiente: 20/04/2017. Por ello, la indemnización del mencionado demandante asciende a 3.712,20 euros (y no a 3.437,50 euros, como se indicaba en el fallo de la sentencia).

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos. Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Amaya Olivas Díaz.–La Magistrada-Juez.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Conducán Fabricación de Conductos y Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de julio de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Rodríguez Vozmediano.

N.º1.-4006